MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 113 DEL 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER Y MARIA FERNANDA AGREDO MENDEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°1.104.068.466 DE OIBA.

Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar adicional y prorroga al Contrato 113 de 2026, cuyo objeto es la **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO LUDOTECARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONVENIO CULTIVARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AGRICULTURA DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER"** lo anterior siguiendo los lineamientos de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo en las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con su decreto reglamentario 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar análisis de conveniencia y oportunidad para un adicional que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO PRINCIPAL	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE OIBA
CONTRATISTA	MARIA FERNANDA AGREDO MENDEZ
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO LUDOTECARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONVENIO CULTIVARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AGRICULTURA DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER"
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($19.800.000)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	EL PLAZO SERA DE NUEVE (09) MESES
ASPECTO DEL ADICIONAL NO 1	
ESPECIFICACIONES DEL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL	EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL PERMANECERÁ INCÓLUME
VALOR QUE SE DEBE ADICIONAR	TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.300.000)
PRÓRROGA	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

De entrada, el presente documento se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando por los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° Superior: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Corresponde al Estado, en todos sus niveles, organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claras las funciones que van a ejecutar y los procedimientos que deben seguir, para que, articulados en un mismo propósito, cumplan los postulados que rigen la Administración Pública, como son la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, en claro acatamiento a las políticas del orden nacional.

En materia negocial estatal, se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cuanto enlista a las entidades estatales. No obstante, no basta con la capacidad, pues en materia negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la Ley 80, el cual, en primer término y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)".

Conforme al artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 313 de la Constitución Política y artículo 32 de la Ley 136 de 1994, autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal N°. 19 de junio 30 de 2016.

Que, mediante Decreto No. 001 del 05 de enero de 2026, se delegó el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de despacho de la Administración Municipal de Oiba, Santander, y se dictaron otras disposiciones.

La Secretaría de Desarrollo Social y Agricultura del Municipio de Oiba tiene como misión contribuir al desarrollo sostenible, competitivo y equitativo del sector agropecuario; aportar al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y urbana del municipio, en armonía con las políticas nacionales, departamentales y el principio constitucional de participación comunitaria.

Desde esta Secretaría es indispensable continuar garantizando los fines esenciales del Estado, entre los cuales destacan el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad social y la efectiva implementación de las políticas públicas, sociales y agrarias dirigidas a mejorar las condiciones de vida y el bienestar general de la población.

Para el cumplimiento de sus funciones misionales, la Secretaría desarrolla una diversidad de objetos contractuales, entre otros: apoyo jurídico y contractual, gestión social y comunitaria, apoyo administrativo y operativo, acompañamiento a programas y proyectos agropecuarios, y demás actividades necesarias para la ejecución de las políticas públicas a su cargo.

No obstante, la planta de personal de la Secretaría es limitada (un único funcionario de planta), lo cual resulta insuficiente para cubrir la totalidad de las tareas que a diario se demandan para la atención de la comunidad, la ejecución de programas, el seguimiento contractual, la elaboración de informes, la articulación interinstitucional y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la ciudadanía y los entes de control.

Esta situación genera una necesidad institucional global y permanente de contar con personal de apoyo externo que permita:

Mantener la continuidad en la prestación de los servicios y actividades encomendadas a la Secretaría.

- Garantizar la eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos públicos.
- Asegurar el cumplimiento de metas, indicadores y compromisos institucionales.
- Atender de manera oportuna las demandas de la comunidad rural y urbana.
- Fortalecer la gestión contractual, administrativa y operativa de la dependencia.

En desarrollo de lo anterior, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Agricultura, ha celebrado diversos contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuyos objetos, aunque diversos, convergen en un mismo fin: fortalecer la capacidad operativa e institucional de la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Durante la ejecución de dichos contratos, se han presentado situaciones que hacen necesaria la modificación de las condiciones iniciales, particularmente en lo relacionado con el valor y/o el plazo de ejecución, con el fin de:

- Garantizar la continuidad de los servicios esenciales para el funcionamiento de la Secretaría.

- Atender mayores cantidades de actividades o prestaciones no inicialmente previstas, pero derivadas de la misma necesidad institucional.
- Adecuar los contratos a las reales necesidades de la ejecución presupuestal y al cumplimiento de metas institucionales.
- Evitar la interrupción de procesos administrativos, contractuales y de atención a la comunidad.

Estas circunstancias constituyen causas reales y ciertas que justifican la adición de los contratos, en los términos señalados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, toda vez que las modificaciones encuentran sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución contractual, sino también en la necesidad de dar cumplimiento a previsiones legales y constitucionales que obligan a la entidad a garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios a su cargo.

Asimismo, las adiciones que se realicen en virtud de esta justificación global se sujetarán estrictamente al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", y se efectuarán en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

El Municipio de Oiba cuenta con recursos suficientes del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia correspondiente 2026, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar las adiciones contractuales necesarias para satisfacer la necesidad institucional aquí determinada, previa expedición y disponibilidad del certificado presupuestal correspondiente.

En atención a lo expuesto, se justifica la presente contratación.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO A CONTRATAR: ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO N° 113 de 2026 cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO LUDOTECARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONVENIO CULTIVARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y AGRICULTURA DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER"**

2.2. JUSTIFICACION TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO ADICIONAL.

MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO
OTRO SÍ: la tendencia es modificar aspectos de carácter formal o cuando hay errores accidentales, modificación de fórmulas; no se cambia la sustancia del contrato, no se altera el objeto, menos sus especificaciones esenciales. **CONTRATOS ADICIONALES**: para modificar el plazo, el objeto o el precio. En cuanto al objeto, se puede modificar, pero sólo cuando hay necesidad de realizar obras complementarias.

En cuanto al precio, este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo, si se otorga uno mayor, deben extenderse las garantías.

Es un contrato accesorio que depende del contrato principal en virtud del cual se acuerdan adiciones para evitar la paralización del mismo.
Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga.
Cuando se debe modificar e valor o precio se denominará adicional.

ACTAS COMPENSATORIAS: se utiliza cuando se presentan mayores cantidades de obra y/o obras extras. Son obras imprevistas que se deben hacer para el cumplimiento del objeto del contrato, pueden pasar del 100%.
Es otro contrato nuevo dentro del mismo contrato.

AJUSTE O REVISIÓN DE PRECIOS: tiene la característica de indexación o actualización de precios.
Sirve para restablecer la ecuación financiera del contrato.

Cuando bajan o suben los precios y por lo tanto se debe mantener el equilibrio financiero del contrato.

RENEGOCIACIÓN: mecanismo de carácter internacional, es una garantía de estabilización monetaria.

2.3. VALOR

El valor del adicional al Contrato de prestación de servicios profesionales N° 113 del 26 de enero de 2026, se adiciona en la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.300.000)**

2.4. FORMA DE PAGO.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en la siguiente forma: Mediante un (01) acta parcial mensual por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000)** y un acta final por valor de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE ($1.100.000),** previa presentación del informe de actividades aprobado por el supervisor, soporte de pago, aporte al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y demás condiciones previstas por la ley.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe de actividades, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

2.5. PLAZO.

La prórroga del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 113 del 26 de enero de 2026, será hasta el 14 de diciembre de 2026.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ADICION.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Uno de los aspectos más relevantes de la gestión de las entidades públicas, por su incidencia directa en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le son asignadas y en la inversión y correcto manejo de los recursos públicos, es el desarrollo de la gestión contractual.

La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. [i]

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Con relación a la adición del contrato, el Consejo de Estado mediante concepto con Rad. 1121, refirió: "por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley."

La adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.[ii]

La adición supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Las garantías deberán modificarse y ampliarse para ajustarlas a las nuevas condiciones de ejecución, tanto en el plazo como en el valor de los amparos, porque el valor total del contrato se incrementa.

La modificación de la póliza debe ser aprobada. El contratista deberá publicar el documento, si por su valor es exigible este requisito. Esta modificación debe legalizarse antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de

justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría.

Conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un contrato adicional son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN.

Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal 202610220005 del 22/10/2026 expedido por la Secretaria de hacienda.

5. VIGENCIA

Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato principal, que no sean contrarias al presente Adicional.

6. CONCLUSION

Se considera viable la suscripción de un adicional en tanto (i) El contrato se encuentra en ejecución. (ii) La adición no supera el 50% de valor inicial. (iii) No ha existido incumplimiento por parte del contratista, y (iv) no se altera el objeto contractual.

Por lo anterior, se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente adición, previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

En constancia se firma en Oiba, Santander; a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

PEDRO STEVEN RAMOS GIL
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL Y AGRICULTURA

Proyecto aspectos jurídicos: Profesional encargado ESA servicios integrados apoyo jurídico /CPS
Revisó y aprobó: Pedro Steven Ramos Gil/ Secretario de desarrollo social y agricultura

[i] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL". Décima edición. Concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 862.